

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>RECIBIDO</b>

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**REF. Fija niveles tarifarios a servicios de Concesionaria Comunicación y Telefonía Rural S.A.**

**DECRETO N° 44 /**

**SANTIAGO, 03 FEB. 1999.-**

<b>CONTRALORÍA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>RECEPCIÓN</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$..... IMPUTAC. .... ANOT. POR \$..... IMPUTAC. ....		
DEDUC. DTO.....		

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el N° 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, particularmente lo señalado en los artículos 7°, 24° bis, 25° y 30° y siguientes.
- c) El Decreto Supremo N°189, de 10 de junio de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;
- d) El Decreto Supremo N°425, de 27 de diciembre de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico;
- e) El Decreto Supremo N°556, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;
- f) La resolución exenta N°1007, de fecha 26 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- g) La resolución N°515, de 1998 y N°389, de 1993, ambas de la Honorable Comisión Resolutiva;
- h) El Decreto Supremo N°457, de fecha 22 de diciembre de 1994, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Transportes y Telecomunicaciones



i) Lo dispuesto en la Resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; y

#### **CONSIDERANDO:**

1) Que procede fijar los precios máximos o tarifas aplicados entre las concesionarias por los servicios prestados a través de las interconexiones, según lo dispone el artículo 25° inciso final y de acuerdo a lo establecido en los artículos 30° a 30° J de la ley No. 18.168, General de Telecomunicaciones.

2) Que las bases técnico-económicas fueron establecidas a propuesta de la concesionaria por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante reservado No. 42 / PEE-3 No. 38, de 23 de julio de 1998.

3) La proposición tarifaria y estudio que la fundamenta, presentada por la concesionaria Comunicación y Telefonía Rural S.A., ingreso Subsecretaría de Telecomunicaciones No. 17.553, de 8 de julio de 1998.

4) Las objeciones y contraproposiciones efectuadas por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante ordinario No. 35.460 PEE-3/73, de 26 de octubre de 1998.

5) Las modificaciones introducidas por Comunicación y Telefonía Rural S.A., de acuerdo a lo señalado en carta No. 79 GAR de la concesionaria, en conformidad al informe de objeciones y contraproposiciones efectuado por los Ministerios a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y las insistencias contenidas en el mismo documento, ingreso Subsecretaría de Telecomunicaciones No. 24.692, de 4 de noviembre de 1998.

#### **DECRETO:**

1.- Fíjase, a la empresa Comunicación y Telefonía Rural S.A., concesionaria de Servicio Público Telefónico Rural, los niveles tarifarios, estructura de cobro y fórmulas de indexación tarifaria que deberá aplicar a las siguientes prestaciones y servicios que presta a las concesionarias de telecomunicaciones a través de las interconexiones, para los próximos 5 años.

Para los efectos señalados, establécese una única área tarifaria conforme al área de servicio concesionada a Comunicación y Telefonía Rural S.A.

2.- Los niveles tarifarios del servicio de interconexión en los puntos de terminación de red, expresados en valores netos, son los siguientes:

<b>Servicios</b>	<b>Tarifas (\$)</b>
Adecuación de Obras Civiles:	
Cargo por cámara habilitada	185.309,6
Cargo por adecuación de canalización por metro lineal Utilizado	26.388,6
Uso de Espacio:	
Cargo mensual por kilo-watt instalado	11.841,4
Uso de Energía Eléctrica:	
Cargo mensual por kilo-watt instalado	43.200,0
Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR):	
Capacidad de la central de conmutación que constituye PTR: 0 a 3000 abonados	
Cargo inicial por tarjeta troncal de 2Mbps activada	879.620,0
Cargo mensual por tarjeta troncal de 2Mbps activada	21.470,6
Capacidad de la central de conmutación que constituye PTR: 3001 a 6000 abonados	
Cargo inicial por tarjeta troncal de 2Mbps activada	439.810,0
Cargo mensual por tarjeta troncal de 2Mbps activada	21.470,6
Capacidad de la central de conmutación que constituye PTR: más de 6001 abonados	
Cargo inicial por tarjeta troncal de 2Mbps activada	0,0
Cargo mensual por tarjeta troncal de 2Mbps activada	21.470,6

Para el servicio de Conexión al PTR, la capacidad de la central de conmutación respectiva se determina en cantidad de abonados en servicio.

3.- Los niveles tarifarios del servicio de facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado, expresados en valores netos, son los siguientes:

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa (\$)</b>
Cargo de activación/desactivación de abonado (por actuación)	234,9

4.- Los niveles y estructura tarifaria de los servicios de acceso de otras concesionarias de servicios de telecomunicaciones a la red de Comunicación y Telefonía Rural S.A., expresados en valores netos, son los siguientes:

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa (\$)</b>				
	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
Cargo de Acceso:					
Horario Normal (\$/segundo)	1,2693	1,2629	1,2503	1,2315	1,2069
Horario Reducido (\$/segundo)	0,6346	0,6315	0,6251	0,6158	0,6034

Los horarios indicados serán los siguientes:

<b>Horario</b>	<b>Tramos horarios</b>
Normal	Desde 09:00:00 hasta 19:59:59 Hrs. en días hábiles; y desde 09:00:00 hasta 13:59:59 Hrs. en días sábados.
Reducido	Desde 00:00:00 hasta 08:59:59 Hrs. y desde 20:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días hábiles; Desde 00:00:00 hasta 08:59:59 Hrs. y desde 14:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días sábados; y   Desde 00:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días domingos y festivos.

La unidad máxima de medición será el tiempo de 1 segundo y el algoritmo de tasación será el segundo redondeado al entero superior.

Los cargos de acceso son aplicables a todas las comunicaciones recibidas y completadas en la red telefónica de la concesionaria, inclusive aquellas comunicaciones originadas en la

red de la concesionaria destinadas, transportadas y completadas por concesionarias de servicios intermedios que prestan el servicio de larga distancia.

Los cargos de acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrá efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

5.- Los niveles y estructura tarifaria del servicio de interconexión indirecta a través de la red pública de la concesionaria, expresados en valores netos, son los siguientes:

Servicios	Tarifa (\$)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Servicio de Interconexión Indirecta a través de la red de la concesionaria (\$/segundo):	0,4933	0,4909	0,4860	0,4787	0,4691

6.- Los niveles tarifarios del servicio de medición, tasación, facturación, cobranza y traslado de reclamos, expresados en valores netos, son los siguientes:

Servicios	Tarifas (\$)
Medición:	
Cargo mensual	27.555,1
Cargo por comunicación completada e informada	0,352
Tasación:	
Cargo inicial	4.511.017,6
Cargo por comunicación completada e informada	1,410
Facturación:	
Cargo por factura emitida	46,142
Cobranza y Traslado de Reclamos:	
Cargo por factura emitida	71,086

7.- Los niveles tarifarios del servicio de información a concesionarias de servicio intermedio que prestan el servicio de larga distancia, expresados en valores netos, son los siguientes:

Servicios	Tarifas (\$)
Información de suscriptores y tráfico por portadores:	
Cargo de habilitación	4.511.017,6
Cargo mensual	27.555,1
Cargo por consulta	25,0
Información general de tráfico para portadores:	
Cargo semanal	27.555,1
Información sobre actualización y modificación de la red:	
Cargo anual	433.057,7

8.- La expresión general para los indexadores es la siguiente:

$$I_x = (IPM (Im)_t / IPM (Im)_0)^a * (IPM_t / IPM_0)^b * (IPC_t / IPC_0)^c$$

Donde:

IPM(Im)	Indice de Precios al por Mayor componente productos importados publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, siendo IPM (Im) <sub>0</sub> al 31 de diciembre de 1997 igual a 131,05 con base junio de 1992 = 100.
IPM	Indice de Precios al por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, siendo IPM <sub>0</sub> al 31 de diciembre de 1997 igual a 139,97 con base junio de 1992 = 100.
IPC	Indice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, siendo IPC <sub>0</sub> al 31 de diciembre de 1997 igual a 296,67 con base abril de 1989 = 100.

Los valores de los coeficientes a, b y c son:

Servicios	a IPM (Im)	b IPM	c IPC
<b>Interconexión en los puntos de terminación de red:</b>			
Adecuación de obras civiles:			
Cargo por cámara habilitada	0,000	0,300	0,700
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado	0,000	0,300	0,700
<b>Uso de espacio:</b>			
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	0,000	1,000	0,000
<b>Uso de energía eléctrica:</b>			
Cargo mensual por kilo-watt instalado	0,000	1,000	0,000
<b>Conexión al Punto de Terminación de Red (0 a 3000 abonados):</b>			
Cargo inicial por tarjeta troncal de 2Mbps activada	0,900	0,000	0,100
Cargo mensual por tarjeta troncal de 2Mbps activada	0,900	0,000	0,100
<b>Conexión al Punto de Terminación de Red (más de 3001 abonados):</b>			
Cargo inicial por tarjeta troncal de 2Mbps activada	0,000	0,000	0,000
Cargo mensual por tarjeta troncal de 2Mbps activada	0,900	0,000	0,100
<b>Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado:</b>			
Cargo por activación/desactivación de abonados	0,000	0,000	1,000
<b>Acceso de otras concesionarias de servicios de telecomunicaciones a la red de concesionaria:</b>			
Cargo de Acceso	0,4062	0,3511	0,2427
Servicio de Interconexión Indirecta	0,4062	0,3511	0,2427
<b>Medición, tasación, facturación, cobranza y traslado de reclamos:</b>			
<b>Medición:</b>			
Cargo mensual	0,180	0,000	0,820
Cargo por comunicación completada e informada	0,000	0,000	1,000
<b>Tasación:</b>			
Cargo inicial	0,000	0,000	1,000
Cargo por factura emitida	0,000	0,000	1,000
<b>Facturación:</b>			
Cargo por factura emitida	0,300	0,400	0,300
<b>Cobranza y Traslado de Reclamos:</b>			
Cargo por factura emitida	0,000	0,000	1,000
<b>Información a concesionarias de servicios intermedios, que prestan el servicio de larga distancia:</b>			
Información de suscriptores y tráfico por portadores:			
Cargo de habilitación	0,000	0,000	1,000
Cargo mensual	0,180	0,000	0,820
Cargo por consulta	0,300	0,400	0,300
Información general de tráfico para portadores:			
Cargo semanal	0,180	0,000	0,820
Información sobre actualización y modificación de la red:			
Cargo anual	0,000	0,000	1,000

9.- Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos al 31 de diciembre de 1997 y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre concesionarias de telecomunicaciones en su aplicación, constituyendo éstas una única categoría de usuarios para los efectos del artículo 30° H de la ley No. 18.168.

10.- La concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que se podrá cobrar.

11.- Cada vez que la concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días a contar de la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a éstas.

12.- Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquiera otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la concesionaria, respecto de los servicios regulados.

13.- Mientras la autoridad no establezca la aplicación del algoritmo de tasación descrito en el punto 4 precedente, la concesionaria podrá utilizar como algoritmo de tasación el minuto redondeado al entero superior, aplicando la siguiente fórmula de ajuste, para transformar a pesos por minuto las tarifas definidas en pesos por segundo:

$$\text{Cargo Acceso (\$/minuto)} = \text{Cargo Acceso (\$/segundo)} * 60(\text{segundo/minuto}) * f_c$$

Donde:

Fc	Corresponde al factor de corrección que da cuenta de la diferencia de recaudación que se obtiene al aplicar indistintamente los algoritmos de tasación al segundo y en minuto redondeado al minuto superior, y es igual a 0,83.
----	---



ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,  
 COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>NUEVA RECEPCIÓN</b>		
<b>Con Oficio N°</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
DEDUC. DTO.....		

**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CLAUDIO HOHMANN BARRIENTOS  
 MINISTRO DE TRANSPORTES Y  
 TELECOMUNICACIONES**

**JORGE LEIVA LAVALLE  
 MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
 RECONSTRUCCIÓN**